



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00184-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: SAUL OLIVEROS ULLOQUE

DEMANDADO: MARLENE NAVARRO PABA

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Mompós-Bolívar, 06 de mayo de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No 105

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **MARLENE NAVARRO PABA**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos.

- **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$18.990.604)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 012436100007661
- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE, (\$2.827.532)**, por intereses moratorios, causados desde el día 11 de febrero de 2019, hasta el día 11 de agosto de 2019, más los intereses moratorios por **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.098.169)**, causados desde el día 12 de agosto de 2019, hasta el día 5 de agosto de 2020, permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; hasta que se efectúe el pago total de la obligación, por otros conceptos adeuda **CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$123.264)**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **MARLENE NAVARRO PABA**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$792.491)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0124361000003970, más los intereses remuneratorios **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$43.380)**, causados desde el día 28 de mayo de 2019, hasta el día 28 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 248.967)**, causados desde el día 29 de noviembre de 2019, hasta el día 5 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **MARLENE NAVARRO PABA**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA**



Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$798.676) por concepto de capital contenido en la tarjeta de crédito No. 4866470211995170, más los intereses remuneratorios **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$177.151)**, causados desde el día 18 de julio de 2019, hasta el día 23 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 21.484)**, causados desde el día 24 de septiembre de 2019, hasta el día 5 de agosto de 2020, y las costas procesales, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Costas y agencias en derecho se resolverán oportunamente

QUINTO: ORDENAR al ejecutado **MARLENE NAVARRO PABA**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se le hace saber a **MARLENE NAVARRO PABA**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

SÉPTIMO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, como apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR